



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00373-00
DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
DEMANDADOS: Autopista Santander S.A.

Encontrándose el proceso para continuar con el trámite procesal pertinente, se encuentra que el 9 de septiembre de 2020 fue presentado memorial por la representante legal de la parte demandada Autopista Santander S.A. en el cual solicitó remitirse adecuadamente los documentos de traslado con la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada, pues los archivos adjuntos no correspondían al proceso de la referencia, y señaló los correos electrónicos de la entidad captusjav@gmail.com y zmb.asisjuridico@grodcoconcesiones.com.co y número de celular 3107823397.

En consecuencia, la secretaría del juzgado al intentar subsanar la falencia señalada y remitir los documentos adjuntos en debida forma, por error involuntario los remitió al correo “zmb.gerentegeneral@grodcoconcesiones.com.co” y no a los correos indicados por el demandado ni tampoco al establecido en el certificado de existencia y representación de la entidad, esto es zmb.gerentegeneral@grodcoconcesiones.com.co o zmb.asisjuridico@grodcoconcesiones.com.co.

Lo anterior, fue advertido posteriormente por la parte demandada mediante escrito del 14 de septiembre de 2020, en el cual solicitó la notificación de la demanda en debida forma. De igual manera, al revisarse el proceso se tiene que en el auto admisorio de la demanda también fue indicado equívocamente el correo de la accionada, lo cual podría haber inducido en error a la secretaría de este Juzgado al momento de realizar el trámite pertinente.

Pese a lo expuesto, se encuentra que la representante legal de la entidad demandada no invocó ninguna causal de nulidad y fueron presentados memoriales por la entidad accionada el 11 de agosto de 2020, mediante el cual aportó poder de representación judicial, y 9 de septiembre de 2020 por el cual

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00373-00
DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
DEMANDADOS: Autopista Santander S.A.

solicitó la remisión de los documentos adjuntos de la notificación personal, por lo cual podría evitar la declaratoria de una nulidad y advertirse una notificación por conducta concluyente, no obstante en aras de que no se tiene certeza de que hayan sido efectivamente entregados los adjuntos de la notificación personal para poder contestar la demanda y evitar futuras nulidades, el despacho se ordenará por secretaría notificar personalmente al mentado accionado al correo electrónico aptusjav@gmail.com, zmb.gerentegeneral@grodcoconcesiones.com.co, y zmb.asisjuridico@grodcoconcesiones.com.co y tener en cuenta el número de celular 3107823397 para futuras notificaciones, adjuntando para tal efecto la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Decreto 2080 de 2021.

De igual manera, se tendrán por aportados los demás documentos aportados por los extremos procesales y los intervinientes del proceso.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría notificar personalmente al accionado **Autopista Santander S.A.** (aptusjav@gmail.com, zmb.gerentegeneral@grodcoconcesiones.com.co, y zmb.asisjuridico@grodcoconcesiones.com.co) de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Decreto 2080 de 2021.

SEGUNDO: Téngase por aportados los documentos aportados por los extremos procesales y los intervinientes del proceso

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las contestaciones, comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00373-00
DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
DEMANDADOS: Autopista Santander S.A.

CUARTO: Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 s.m.m.l.v. de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

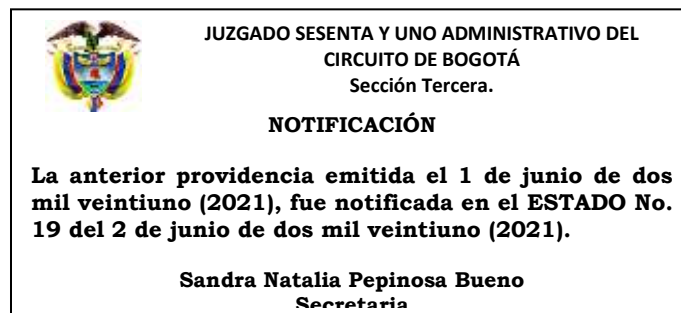
SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f16d140540b44427a0223bd14dd3abb9096b75712966adcedf68b40dc97037

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00373-00
DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
DEMANDADOS: Autopista Santander S.A.

Documento generado en 01/06/2021 09:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>